

Santiago, 20 FEB. 2008

VISTOS:

- 1) La fiscalización de oficio sobre útiles escolares efectuada por esta Fiscalía, en verificación del cumplimiento del Dictamen N° 1094, de la H. Comisión Preventiva Central, de 28 de enero de 2000;
- 2) El informe elevado al Fiscal por la División Jurídica, de 16 de enero de 2008;
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Ley N° 211, y

CONSIDERANDO:

Que, en general, las listas de útiles escolares observadas cumplen con lo dispuesto en el Dictamen N° 1094, sin perjuicio de constatar casos en que, mencionándose una determinada marca comercial, se señala que ello no es obligatorio y se justifica en una óptima relación precio-calidad, lo cual está permitido por el referido Dictamen.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la investigación Rol N° 883-07 FNE, sobre útiles escolares, sin perjuicio de reiterar que, de conformidad al aludido Dictamen N° 1094, la sugerencia de marcas sólo está permitida cuando existan razones de carácter pedagógico, sanitario o de otro orden adecuadamente justificadas, y no posea el carácter de obligatoria.

Comuníquese a los interesados.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO